

(Acuerdo de la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Alcalá de Henares, en relación con el Servicio de Orientación Jurídica (comprendido del Servicio de Orientación Jurídica de Mediación y el Servicio de Orientación y Asistencia Jurídica Penitenciaria)).

La Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Alcalá de Henares, en uso de las facultades que le atribuyen los artículos 46.2 y 53 e) del Estatuto General de la Abogacía Española (aprobado por Real Decreto 658/2001, de 22 de junio), 22 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita, y 26.2 del Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita (aprobado por Real Decreto 996/2003, de 25 de julio), así como el artículo 24 del Decreto 86/2003, de 19 de junio, que regula la Asistencia Jurídica Gratuita en el ámbito de la Comunidad de Madrid, en sesión celebrada el día 24 de febrero de 2023 acordó modificar las Normas Reguladoras de los Servicios de Orientación Jurídica del ICAAH, aprobadas en Junta de Gobierno de fecha 22 de Mayo de dos mil dieciocho y por unanimidad.

REGLAMENTO y NORMAS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ORIENTACIÓN JURÍDICA EN LA DEMARCACIÓN DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE ALCALÁ DE HENARES.

El presente Reglamento regula la prestación y funcionamiento por el Ilustre Colegio de Abogados de Alcalá de Henares (en adelante “ICAAH”) del Servicio de Orientación Jurídica, tanto el general como el de Mediación y los demás específicos que en lo sucesivo se puedan crear, para conseguir un mejor servicio de orientación jurídica para los justiciables o usuarios de dichos servicios en la demarcación territorial de este Ilustre Colegio.

TÍTULO I.- ÁMBITO Y CONTENIDO DE LA PRESTACIÓN.

CAPÍTULO I.- ÁMBITO DE PRESTACIÓN.

Artículo 1.- Ámbito.

La prestación del Servicio de Orientación Jurídica (conocido por sus siglas “SOJ”) así como el especial de Mediación (“SOJM”), y el Servicio de Orientación y Asistencia Jurídica Penitenciaria y los demás específicos que en lo sucesivo se puedan crear se regirán por el presente Reglamento, así como, en cuanto fueren de aplicación, por lo establecido en las normas que regulan el Turno de Oficio y la Asistencia al Detenido, el Estatuto General de la Abogacía Española aprobado por RD 658/2001, de 22 de junio, Código Deontológico de la Abogacía Española, el Reglamento Disciplinario de 25 de junio de 1993, el Decreto 86/2003, de 19 de junio, que regula la Asistencia Jurídica

Gratuita en el ámbito de la Comunidad de Madrid, los Estatutos de este Ilustre Colegio, así como la demás legislación aplicable y sus posibles modificaciones.

Artículo 2.- Deber de abstención de los/as Letrados/as adscritos/as al Servicio de Orientación Jurídica.

Los/as Letrados/as adscritos/as a cualquier Servicio de Orientación Jurídica que se gestione y preste por el Ilustre Colegio de Abogados de Alcalá de Henares se abstendrán de proponer sus propios servicios profesionales o de aceptar el encargo que, en relación con cualquier materia de contenido jurídico, puedan efectuar los usuarios del servicio para su posterior prestación, así como de derivar dichos asuntos a cualquier Letrado, facilitando a dicho fin los datos de filiación y contacto del mismo.

**CAPÍTULO II.- CONTENIDO DE LA PRESTACIÓN
Y ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO.**

Artículo 3.- Funcionamiento y contenido del Servicio de Orientación Jurídica.

El Servicio de Orientación Jurídica (SOJ) del Ilustre Colegio de Abogados de Alcalá de Henares, fue creado con la finalidad de asistir y asesorar a todos aquellos ciudadanos que tienen derecho a la asistencia jurídica gratuita, según lo establecido en la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita y en el Decreto 86/2003, de 19 de junio, por el que se regula la asistencia jurídica gratuita en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

Sus funciones son:

a) Informar al solicitante de la documentación y requisitos necesarios para poder solicitar la asistencia jurídica gratuita.

b) Realizar un primer estudio, a fin de determinar si la pretensión que se pretende ejercitar es manifiestamente insostenible, o si la misma es viable, incluyendo si la misma está prescrita o caducada, recabando a dicho fin, si fuera necesario, del justiciable la documentación que el letrado del servicio estime necesaria.

c) Determinar el procedimiento o acción judicial a ejercitar, encauzando el procedimiento judicial y señalando la jurisdicción y el Juzgado o Tribunal competente.

d) Recogida de la solicitud y documentación.

e) Asesoramiento y ayuda al solicitante en la cumplimentación del preceptivo formulario de solicitud.

f) Comprobar que la solicitud cumple los requisitos legales exigidos.

g) Finalmente, si la pretensión es viable, el solicitante cumple todos los requisitos exigidos y la Comisión del Colegio informa favorablemente, se designará un abogado

provisionalmente y se remitirá el expediente a la Comisión Provincial de Asistencia Jurídica Gratuita para su aprobación definitiva.

Artículo 4.- Prestación del Servicio de Orientación Jurídica.

El Servicio de Orientación Jurídica (SOJ) es atendido en cada Delegación por aquellos/as Colegiados/as Ejercientes inscritos/as en este Ilustre Colegio que, cumpliendo los requisitos exigidos al efecto, integran el Turno establecido para su prestación, así como por un empleado del Colegio que sirve de apoyo al Letrado en las tareas meramente administrativas los días en que se preste dicho servicio y lleva la agenda de citas.

Artículo 5.- Servicio de Orientación Jurídica de Mediación.

El Servicio de Orientación Jurídica de Mediación (SOJM) se crea con la finalidad de atender a aquellos ciudadanos que siendo su pretensión susceptible de una posible mediación, acudan al mismo a fin de ser informados sobre ese procedimiento, así como para derivar a aquellos ciudadanos que, una vez informados, decidan acudir a la misma a través del Instituto de Mediación de este Ilustre Colegio.

Estará integrado por Letrados/as Mediadores/as inscritos/as como Abogados/as Ejercientes en el Ilustre Colegio de Abogados de Alcalá de Henares y que cumplan los requisitos exigidos al efecto.

Artículo 6.- Servicio de Orientación y Asistencia Jurídica Penitenciaria (“SOAJP”). Concepto y Contenido.

1.- CONCEPTO. El Servicio de Orientación y Asistencia Jurídica Penitenciaria (en lo sucesivo también “SOAJP”) se crea dentro del marco establecido por el Convenio suscrito en fecha 16 de octubre de 2019 entre el Ministerio del Interior (Secretaría General de Instituciones Penitenciarias) y el Consejo General de la Abogacía Española, publicado en el Boletín Oficial del Estado en fecha 12 de noviembre de 2019, para la organización y prestación del Servicio de Orientación y Asistencia Jurídica a Internos/as en Centros Penitenciarios y Centros de Inserción Social, al cual pueden adherirse los Colegios de Abogados que hayan de prestar este servicio en los centros que queden dentro de su ámbito territorial de competencia de ordenación profesional.

El Ilustre Colegio de Abogados de Alcalá de Henares se ha adherido a dicho Convenio para organizar y prestar dicho Servicio en los Centros Penitenciarios que se encuentran en su ámbito territorial de competencia de ordenación profesional: Madrid-I, Madrid-II y Centro de Inserción Social “Melchor Rodríguez García” en Alcalá de Henares, y Madrid-VII en Estremera.

2.- CONTENIDO. Las actuaciones de orientación jurídica penitenciaria, objeto del Convenio y que han de llevar a cabo los/las letrados/as asignados a dicho Servicio, son proporcionar un primer consejo orientador a la persona interna, de carácter gratuito, sobre cuestiones de naturaleza jurídica que se planteen respecto de las materias que se

detallan a continuación, así como información sobre la posibilidad de recurrir a otros sistemas alternativos de resolución de conflictos, con el fin de evitar el litigio procesal o analizar la viabilidad de la pretensión:

a) Orientación jurídica sobre el contenido del ordenamiento jurídico penitenciario español, en particular, clasificación, procedimiento sancionador, trabajo en los centros, permisos, traslados, libertad condicional y reclamaciones administrativas. Queda excluido, en todo caso, la presentación de recursos en vía judicial, que corresponderá a los abogados que tengan asignada la defensa en juicio del interesado, excepto el recurso de reforma ante el Juez de Vigilancia Penitenciaria en que no sea preceptiva la intervención de un letrado o letrada.

b) Orientación jurídica previa a procesos judiciales, en todos los órdenes jurisdiccionales, a quienes pretendan reclamar tutela judicial de sus derechos e intereses, cuando tengan por objeto evitar el conflicto procesal, o analizar la viabilidad de la pretensión, siempre que para estas actuaciones no tengan abogado previamente designado.

c) Información a las personas internas sobre los requisitos que exige la ley para gozar y obtener el derecho de justicia gratuita, facilitando los documentos que debieran cumplimentarse para tal fin.

d) Tramitación, en caso de persona interna de nacionalidad extranjera, de las instancias ante la Subdirección General de Cooperación Jurídica Internacional del Ministerio de Justicia y demás organismos, así como la información necesaria para solicitar y tramitar el traslado a otro país, para el cumplimiento en el mismo de la condena impuesta en España.

e) Cualquier otro asunto relativo al estatus jurídico del interno que requiera de información jurídica para poder ser satisfecho en tanto que ciudadano.

Artículo 7.- Coordinadores/as de los Servicios.

Los Servicios de Orientación Jurídica, de Mediación, Orientación Jurídica y Asistencia Penitenciaria, y los que en lo sucesivo pudiesen crearse, contarán con uno/a o varios/as coordinadores/as, designados/as por la Junta de Gobierno, podrán ser miembros de la misma o colegiados/as ejercientes inscritos en este Colegio, y tendrán las siguientes funciones:

1.- Organizar la prestación del servicio.

2.- Estudio, tratamiento y solución de las vicisitudes, incidencias o problemas que puedan surgir en la prestación del servicio o que puedan formular los letrados del servicio.

3.- Velar por el correcto funcionamiento del servicio.

4.- Fomentar las relaciones con las Comisiones que existan en otros Colegios de Abogados para la prestación de dichos servicios, en orden a un fructífero intercambio de ideas y experiencias para una mayor calidad del servicio.

5.- Organizar junto con la Comisión de Formación o cualquier otra los cursos, tertulias, jornadas, seminarios, mesas redondas, y cualesquiera actividades en las materias relativas al objeto del servicio, procurando la formación continua de los Letrados adscritos.

6.- Gestionar lo necesario en el orden económico para obtener los medios suficientes para atender a las necesidades materiales y de toda índole que la prestación del servicio requiera.

7.- Elaborar con fines estadísticos estudios, análisis e informes trimestrales sobre la prestación del servicio.

8.- Informar a la Junta de Gobierno sobre el desarrollo del Servicio y someter a aprobación de la misma cuantas cuestiones afecten al funcionamiento de dicho Servicio.

9.- Cualquier otra que le confieran las presentes normas o que le delegue la Junta de Gobierno, así como todas aquellas que, sin haber sido expresamente reseñadas y no contraviniendo normativa alguna su asunción, redunden en beneficio del servicio y su prestación.

Artículo 8.- Buzón de quejas y sugerencias.

Los servicios contarán con un buzón de quejas y sugerencias al servicio del ciudadano, así como con dípticos informativos sobre los distintos servicios, sedes y teléfono gratuito para petición de citas por parte del ciudadano.

CAPÍTULO III.- LUGAR, FECHA Y HORARIO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

Artículo 9. Servicio de Orientación Jurídica (SOJ).

1.- El Servicio de Orientación Jurídica se prestará en las Delegaciones de la demarcación territorial del Colegio de Abogados en los siguientes días y horarios:

a) SERVICIO DE ORIENTACIÓN JURÍDICA DE ALCALÁ DE HENARES: se prestará en las dependencias colegiales sitas en la Sede de los Juzgados (Plaza de la Paloma, s/n) los Lunes, Miércoles y Viernes en horario de 10:00 a 13:30 horas.

b) SERVICIO DE ORIENTACIÓN JURÍDICA DE ARGANDA DEL REY: se prestará en las dependencias colegiales, sitas en la sede de los Juzgados (calle Camino del Molino número 3), los Martes y Jueves en horario de 10:00 horas a 13:30 horas.

c) SERVICIO DE ORIENTACIÓN JURÍDICA DE COSLADA: se prestará en las dependencias colegiales sitas en la sede de los Juzgados (calle Colombia número 29) los Martes y Jueves en horario de 10:00 horas a 13:30 horas.

d) SERVICIO DE ORIENTACIÓN JURÍDICA DE TORREJÓN DE ARDOZ: se prestará en las dependencias colegiales sitas en la sede de los Juzgados (Avenida de las Fronteras, s/n) los Lunes, Martes y Jueves en horario de 10:00 a 13:30 horas.

2.- El servicio se prestará en todas las delegaciones previa petición de cita, que será obligatoria salvo para las solicitudes en que sea necesaria la suspensión del procedimiento judicial.

3.- El servicio consistirá en:

a) El asesoramiento previo a las personas peticionarias de asistencia jurídica gratuita con la finalidad de orientar y encauzar sus pretensiones.

b) La información sobre el cumplimiento de los requisitos necesarios para el reconocimiento de la asistencia jurídica gratuita.

c) El auxilio técnico y material en la formalización de solicitudes, tanto en forma presencial como telemática.

d) El requerimiento de la documentación preceptiva que ha de acompañar a la solicitud de asistencia jurídica gratuita, así como la petición de subsanación en el caso de deficiencias u omisiones en la misma.

e) El análisis de la pretensión principal contenida en la solicitud por si resultase manifiestamente insostenible o carente de fundamento o la misma no fuera viable, por estar prescrita o caducada, para lo cual si fuera necesario se requerirá documentación al justiciable para su determinación.

4.- Igualmente el/la Letrado/a del servicio procederá a la paralización del cómputo del plazo legal para el trámite correspondiente en aquellos procedimientos en que así sea necesario, cumplimentando y firmando el correspondiente impreso, el cual deberá ser presentado por el solicitante en el Juzgado correspondiente y su copia sellada se unirá al expediente.

5.- El/la Letrado/a viene obligado/a a informar al solicitante de cuantos requisitos sean exigidos legalmente para la concesión de derecho de asistencia jurídica gratuita, así como sobre la viabilidad de la pretensión para la cual se solicite, de modo que cuando el/la Letrado/a estime que la pretensión que quiere hacer valer el interesado no es viable por estar caducada o prescrita o es manifiestamente insostenible, deberá informarle en tal sentido.

6.- La responsabilidad de la gestión del Servicio de Orientación Jurídica corresponde a la Junta de Gobierno como órgano rector del Colegio. La responsabilidad en la orientación jurídica realizada por los/as Letrados/as que prestan el servicio incumbe exclusivamente al /la Letrado/a titular.

7.- La Junta de Gobierno podrá ampliar, reducir o modificar los días y horarios de prestación del servicio en las distintas Delegaciones garantizándose en cualquier caso la inclusión del coste para el Colegio y el pago a los/as Letrados/as que lo presten en la subvención de la Comunidad de Madrid o Administración correspondiente.

Artículo 10. Servicio de Orientación Jurídica de Mediación (SOJM).

1.- El Servicio de Orientación Jurídica de Mediación, se prestará en las siguientes Delegaciones, días y horarios:

a) ALCALÁ DE HENARES: en la Delegación del Colegio sita en la sede de los Juzgados de Alcalá de Henares (Plaza de la Paloma s/n), los Martes de 10:00 horas a 13:30 horas:

b) ARGANDA DEL REY: en la Delegación del Colegio sita en la sede de los Juzgados (calle Camino del Molino número 3), los Lunes de 10:00 horas a 13:30 horas.

2.- Será necesaria la previa petición de cita, y se prestará por un/a solo/a Letrado/a, que será el/la encargado/a de informar al solicitante sobre el procedimiento de Mediación y derivarle en su caso al Instituto de Mediación de este Ilustre Colegio.

3.- Anualmente se elaborarán las listas de los/las letrados/as adscritos/as a la prestación de los diferentes servicios y delegaciones, con los días de prestación del servicio por cada uno de ellos y en cada sede o servicio.

Las listas serán anualmente renovadas, con las incorporaciones y bajas de los letrados del servicio que se produzcan durante el año natural.

Artículo 11. Servicio de Orientación y Asistencia Jurídica Penitenciaria (SOAJP).

1. Las especiales características del Servicio (con exigencia de continuidad en el conocimiento y seguimiento de los asuntos, calidad en la prestación y limitaciones de acceso a los Centros Penitenciarios por razones de seguridad), hacen necesaria:

a) La limitación del número de letrados que han de prestarlo a un número máximo de 30 letrados/as.

b) La adscripción de los/as letrados/as seleccionados a un centro penitenciario en el que prestarán su servicio de forma anual siguiendo el orden alfabético por el primer apellido.

c) La limitación de la permanencia de los letrados/as a dicho servicio a 5 años máximo. Al cuarto año se realizará por el ICAAH un curso de especialización en Derecho Penitenciario con una duración mínima de 30 horas, tras cuya realización se realizará la nueva convocatoria de letrados para el servicio de forma que los nuevos seleccionados puedan realizar durante ese quinto año prácticas en el servicio con los Letrados/as que lo presten en ese momento.

d) Formación de una lista de 10 letrados/as entre los que concurran a cada convocatoria y, reuniendo todos los requisitos, no hayan sido seleccionados dentro del cupo de los 30 letrados, para cubrir las bajas temporales o definitivas que se puedan producir en el servicio. En el caso de las bajas temporales superiores a un mes de duración, cubrirán la baja durante el tiempo que dure dicha situación; en las bajas definitivas las cubrirán por el tiempo que restase de cumplir al/la letrado/a al que sustituya hasta el límite máximo de los 5 años.

2. La prestación del servicio se organizará de la siguiente forma:

a) El sistema de prestación del servicio, será establecido por la Junta de Gobierno según el concierto con cada Centro Penitenciario. Se elaborarán listados de guardia para cada uno de los centros penitenciarios de la demarcación territorial del colegio, que son Madrid I, Madrid II y Madrid VII, con los/las 30 letrados/as seleccionados/as, prestando servicio de esta forma todos ellos en los tres Centros.

b) El servicio se prestará de forma semanal en los días indicados, a excepción de los días festivos sin que haya derecho a compensación, e incluido el mes de agosto:

- En el Centro Penitenciario Madrid-I, (Alcalá de Henares), los Martes en horario de 9:30 horas hasta 13:30 horas y de 17:00 horas a 19:00 horas (si hubieran quedado estancias de internos/as sin atender).

- En el Centro Penitenciario Madrid-II, (Alcalá de Henares), los Lunes y Miércoles, en horario de 9:30 horas hasta 13:30 horas y de 17:00 horas a 19:00 horas (si hubieran quedado asistencias de internos/as sin atender).

- En el Centro Penitenciario Madrid-VII, (Estremera), los Lunes, Miércoles y Jueves, en horario de 9:30 horas hasta 13:30 horas y de 17:00 horas a 19:00 horas (si hubieran quedado asistencias sin atender).

3.- Anualmente se elaborarán los listados de guardia para cada Centro Penitenciario, con los días de prestación del servicio asignado a cada letrado y centro.

4.-Las listas serán anualmente renovadas, con las incorporaciones por bajas de los/las letrados/as del servicio que se hayan podido producir durante el año natural, bajas que serán cubiertas por los/as letrados/as que conformen el listado de suplentes (artículo 11 letra d), que cubrirán dicha baja por el tiempo que restase de cumplir al/las letrado/a al que sustituya hasta el límite máximo de los 5 años.

El sistema de prestación del servicio podrá ser modificado por la Junta de Gobierno atendiendo a las necesidades del servicio (10).

(10) Modificado por acuerdo de Junta de Gobierno en sesión celebrada en fecha 24 de febrero de 2023.

Artículo 12. Otros Servicios de Orientación Jurídica.

El Colegio de Abogados podrá establecer cualesquiera otros servicios de orientación jurídica en función de las atribuciones que le sean conferidas por los organismos competentes.

TÍTULO II.- LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO POR LOS LETRADOS.

CAPÍTULO I.- REQUISITOS DE ACCESO Y OBLIGACIONES DE LOS LETRADOS ADSCRITOS A LOS SERVICIOS.

Artículo 13. Requisitos generales.

1. Podrán acceder al Servicio de Orientación Jurídica los/as Abogados/as que cumplan los siguientes requisitos:

a) Estar inscritos/as en el Ilustre Colegio de Abogados de Alcalá de Henares como Abogados/as Ejercientes, así como tener cumplidas todas las obligaciones estatutarias.

b) Acreditar antigüedad superior a cinco años en el ejercicio de la profesión (1).

c) Estar de alta en los Turnos de Oficio Penal, Civil y Violencia sobre la Mujer, durante al menos los tres años inmediatos anteriores a la solicitud de inscripción (2) (3).

d) Haber realizado la jornada de formación obligatoria para el acceso a dicho servicio, así como asistir a los cursos o jornadas formativas o de reciclaje que puedan organizarse con respecto a dicho servicio, tanto presenciales como digitales en forma de tutoriales, junto con la realización tras la finalización de dichas jornadas del correspondiente cuestionario para valorar el grado de conocimiento alcanzado por el Letrado en esas actividades formativas.

Excepcionalmente, la Junta de Gobierno podrá dispensar de forma motivada el cumplimiento del requisito establecido en la letra c) del punto anterior, si concurrieran en el solicitante méritos y circunstancias que acreditasen su capacidad para la prestación del servicio.

e) Tener residencia y despacho profesional en la demarcación del Ilustre Colegio de Abogados de Alcalá de Henares (4).

2. Podrán acceder al Servicio de Orientación Jurídica de Mediación los/as Abogados/as que cumplan los siguientes requisitos:

a) Estar inscritos/as en el Ilustre Colegio de Abogados de Alcalá de Henares como Abogados/as Ejercientes, así como tener cumplidas todas las obligaciones estatutarias.

b) Acreditar una antigüedad superior a cinco años en el ejercicio de la profesión o haber ejercido como Letrado del Turno de Oficio durante al menos tres años.

c) Ser Mediador inscrito en el Registro de Mediadores del Ministerio de Justicia o haber realizado la jornada de formación obligatoria para el acceso a dicho servicio en este Colegio sobre marco jurídico y principios de mediación.

(1) Letra b) modificada por Acuerdo de la Junta de Gobierno en sesión celebrada el 24 de febrero de 2020.

(2) Se añade la letra c) por Acuerdo de la Junta de Gobierno en sesión celebrada el 24 de febrero de 2020, pasando la anterior letra c) a ser la nueva letra d).

(3) Modificada la letra c) por Acuerdo de la Junta de Gobierno en sesión celebrada el 22 de julio de 2020.

d) Superación de prueba escrita que se realizará tras la realización de la jornada formativa obligatoria, sobre el marco jurídico y principios de mediación.

e) La realización y asistencia a las jornadas de reciclaje que se establezcan como obligatorias.

f) Tener residencia y despacho profesional en la demarcación del Ilustre Colegio de Abogados de Alcalá de Henares (5).

Excepcionalmente, la Junta de Gobierno podrá dispensar de forma motivada el cumplimiento del requisito establecido en la letra b) del punto anterior, si concurrieran en el solicitante méritos y circunstancias que acreditasen su capacidad para la prestación del servicio.

3. Podrán acceder al Servicio de Orientación y Asistencia Jurídica Penitenciaria los/as Abogados/as que cumplan los siguientes requisitos:

a) Estar inscritos/as en el Ilustre Colegio de Abogados de Alcalá de Henares como Abogados/as Ejercientes, así como tener cumplidas todas las obligaciones estatutarias.

b) Tener Despacho profesional en la demarcación del Ilustre Colegio de Abogados de Alcalá de Henares.

c) Estar de alta en los Turnos de Oficio Penal, Civil y Violencia sobre la Mujer, durante al menos los tres años inmediatos anteriores a la solicitud de inscripción.

d) Contar con una antigüedad en el ejercicio de 3 años de experiencia profesional y formación específica en la materia de derecho penitenciario.

e) Haber realizado el curso obligatorio de especialización en Derecho Penitenciario, para el acceso al Servicio de Asistencia y Orientación Jurídica Penitenciaria, con una duración mínima de 30 horas.

f) Realización, una vez admitidos, de la jornada obligatoria sobre el funcionamiento del Servicio de Orientación y Asistencia Jurídica Penitenciaria del ICAAH.

4. No podrán acceder a cualesquiera de los Servicios de Orientación Jurídica del Ilustre Colegio de Abogados de Alcalá de Henares:

a) Los/as Abogados/as sancionados/as por acuerdo firme de la Junta de Gobierno por la comisión de una falta grave o muy grave mientras la misma no haya

sido revocada o cumplida, así como no haya transcurrido el plazo legal para cancelar los antecedentes a que hubiere dado lugar.

(4) Añadida la letra e) por Acuerdo de la Junta de Gobierno en sesión celebrada el 22 de julio de 2020.

(5) Añadida la letra f) por Acuerdo de la Junta de Gobierno en sesión celebrada el 22 de julio de 2020.

b) Los/as Abogados/as que hayan sido sancionados/as dos o más veces por la comisión de faltas graves o muy graves, aun cuando las hayan cumplido y rehabilitado, en aquellos supuestos en que por el número o entidad de las infracciones cometidas no se acredite, a juicio de la Junta de Gobierno expresado por resolución motivada, la debida idoneidad para pertenecer a este servicio público prestado por la Abogacía.

La Junta de Gobierno acordará la baja del servicio de todos/as los/as Letrados/as que lo soliciten, siempre que el Servicio de Orientación Jurídica cuente con número suficiente de Letrados/as para atenderlo eficazmente.

En todo caso para la adscripción a dichos servicios será necesaria la solicitud expresa y por escrito por parte del/ de la letrado/a.

Artículo 14. Obligaciones profesionales.

La permanencia en el Servicio de Orientación Jurídica está condicionada al desarrollo de la labor profesional encomendada con la debida diligencia.

En los casos de ausencias prolongadas, incomparecencias a la prestación del servicio no justificadas y enfermedades no acreditadas debidamente, la Junta de Gobierno podrá acordar la exclusión temporal del servicio en tanto en cuanto no desaparezca la circunstancia expresada u otras análogas que impidan el cumplimiento de sus obligaciones o su baja definitiva.

Los/as Abogados/as inscritos en el Servicio de Orientación Jurídica desarrollarán sus funciones con la plena libertad e independencia que le son propias, así como con sujeción a las normas éticas y deontológicas que rigen la profesión.

CAPÍTULO II. BAJAS EN EL SERVICIO.

Artículo 15. De las Bajas.

Las bajas en este Servicio se producirán:

a) Por pérdida de la condición de Abogado/a en Ejercicio.

b) Por dejar de estar inscrito como Abogado/a como Ejerciente en el Ilustre Colegio de Abogados de Alcalá de Henares.

c) Por no cumplir alguna de las obligaciones establecidas en los artículos 8 y 9 de las presentes Normas o dejar de cumplir alguno de los requisitos exigidos para la permanencia en los distintos Servicios de Orientación Jurídica.

d) Por voluntad propia del/ de la letrado/a que se manifestará siempre por escrito y que no producirá efectos hasta que tenga su entrada en el Colegio de Abogados.

e) Por no realizar los cursos de reciclaje que se organicen con carácter obligatorio para permanecer en dichos servicios.

CAPÍTULO III. DEL RÉGIMEN DE LAS SUSTITUCIONES

Artículo 16.- Lista de Letrados suplentes.

Se confeccionará una lista de Letrados suplentes a efectos de posibles sustituciones en caso de que el Letrado designado no pueda asistir al servicio. Dicha lista, al igual que la de Letrados titulares, será elaborada de forma anual y por el correspondiente orden alfabético establecido por el sistema de confección de dichas listas.

En el SOAJP, tras cada convocatoria, se formará una lista de 10 letrados/as de entre los que concurran a la convocatoria que, reuniendo todos los requisitos, no hayan entrado dentro del cupo de los 30 letrados, para cubrir las bajas temporales o definitivas que se puedan producir en el servicio. En el caso de las bajas temporales superiores a un mes de duración, cubrirán la baja durante el tiempo que dure dicha situación; en las bajas definitivas las cubrirán por el tiempo que restase de cumplir al/las letrado/a al que sustituya hasta el límite máximo de los 5 años.

Artículo 16. Comunicación de la imposibilidad de prestación del servicio por el Letrado designado.

El/la Letrado/a designado/a para la prestación del servicio correspondiente deberá comunicar por escrito al Colegio con una antelación mínima de veinticuatro horas, su imposibilidad de prestarlo en la fecha asignada, a efectos de habilitar la oportuna sustitución.

Artículo 17. Comunicación posterior de la falta de asistencia del Letrado.

El Letrado deberá justificar la falta de asistencia sin previo aviso a la prestación del servicio mediante escrito presentado en el plazo máximo de tres días a contar desde la fecha de la falta a justificar, o desde el momento en que cese la causa que imposibilite dicha comunicación.

Artículo 18. Cambio de días asignados para la prestación del Servicio.

Los/ las letrados/as podrán cambiar el día designado de prestación de su Servicio, con una antelación mínima de 72 horas, con aquellos letrados/as que presten ese Servicio,

en la misma demarcación y, en el caso del SOAJP, los cambios deberán efectuarse entre los/las letrados/as adscritos/as al mismo Centro Penitenciario.

TÍTULO III.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y SANCIONADOR.

Artículo 19. Principio de legalidad del régimen disciplinario y sancionador.

Las conductas que infrinjan las normas deontológicas de la Abogacía contenidas en el Estatuto General de la Abogacía Española, los Estatutos del Ilustre Colegio de Abogados de Alcalá de Henares, las normas reguladoras de la prestación de los Servicios de Orientación Jurídica y de Mediación, así como las del Turno de Oficio y cualesquiera otra de aplicación, se sancionarán de acuerdo con la normativa vigente. La tipificación y sanción de las infracciones se adecuará plenamente a dicha normativa, sin perjuicio de establecer las oportunas medidas disciplinarias que resulten precisas como consecuencia de la infracción de las normas propiamente reguladoras de la prestación de los Servicios de Orientación Jurídica y de Mediación, y del Turno de Oficio.

Artículo 20. Infracciones.

1. Las infracciones a las presentes Normas se clasificarán en muy graves, graves y leves.

2. Serán consideradas faltas muy graves:

a) La utilización por el/la Letrado/a del Servicio de cualquier tipo de información, datos y documentación propia del Servicio, o a la que se acceda en su desarrollo, con fines diferentes a los del Servicio.

b) Hacerse cargo de forma particular de un asunto del que haya tenido conocimiento durante la prestación del Servicio, ante cualquier órgano o jurisdicción o remitir dicho asunto a un/una Letrado/a externo/a al servicio que conozca facilitando su tarjeta o datos de contacto.

c) La reincidencia en la comisión de dos faltas graves.

3. Serán consideradas faltas graves:

a) La falta de asistencia del/de la Letrado/a al servicio el día que le corresponda, sin causa debidamente justificada.

b) La falta de asistencia a los cursos de carácter formativo o informativo que se organicen periódicamente sin causa debidamente justificada.

c) La errónea cumplimentación por el/la Letrado/a del escrito de suspensión del procedimiento en los supuestos en que deba realizarse por dicho/a Letrado/a a efectos de paralización de los plazos en el procedimiento judicial ya iniciado para el que se formula la solicitud de asistencia jurídica gratuita por parte del justiciable, así como el error por parte del/de la letrado/a en la cumplimentación de los impresos de asistencia jurídica

gratuita, relativos a jurisdicción y competencia de la pretensión, y determinación del procedimiento a iniciar y en cualquier otra documentación que deba cumplimentarse durante la prestación del servicio (6)

d) La reincidencia en la comisión de dos faltas leves.

4. Serán consideradas faltas leves:

a) El retraso injustificado en comparecer a la sede colegial y/o Centro Penitenciario, el día en que el letrado ha de prestar su servicio.

b) La falta de comunicación anticipada al Colegio y por escrito, de la imposibilidad de asistir al servicio el día asignado.

c) La comisión por el/la Letrado/a de errores en la cumplimentación de los impresos de asistencia jurídica gratuita, así como la falta de firma del justiciable, su cónyuge o pareja de hecho en los documentos del servicio imprescindibles para la tramitación del expediente de asistencia jurídica gratuita y en cualquier otra documentación que deba cumplimentarse durante la prestación del servicio. (7)

d) Cualquier otra infracción del presente reglamento que no esté tipificada como grave o muy grave.

Artículo 21. Sanciones.

1. Se impondrán las sanciones correspondientes a la infracción cometida.

2. La Comisión del Servicio de Orientación Jurídica, a propuesta del miembro de la misma designado como coordinador del servicio o de cualquiera de sus integrantes, y teniendo en cuenta las circunstancias del caso concreto, en cuanto tenga conocimiento de la comisión de cualquier posible infracción de las obligaciones contenidas en el presente Reglamento por parte de alguno de los letrados adscritos a los Servicios de Orientación Jurídica podrá proponer a la Junta de Gobierno, la apertura de un expediente disciplinario, que se tramitará de acuerdo con lo establecido en el Estatuto General de la Abogacía Española, en el artículo 96 de los Estatutos del Ilustre Colegio de Abogados de Alcalá de Henares, y en las normas reguladoras de los Servicios de Orientación Jurídica contenidas en el presente Reglamento.

3. Podrán imponerse las siguientes sanciones:

a) Para las infracciones leves, apercibimiento por escrito.

b) Para las infracciones graves, amonestación o exclusión de los Servicios de Orientación Jurídica durante 6 meses.

c) Para las infracciones muy graves, exclusión de los Servicios de Orientación Jurídica durante un año.

4. El expediente sancionador será tramitado por la Comisión del Turno de Oficio y del Servicio de Orientación Jurídica del Colegio (8), que propondrá sin carácter vinculante a la Junta de Gobierno la sanción a imponer al/la Letrado/a para la adopción del pertinente acuerdo.

5. Por aplicación de lo que dispone el artículo 42 b) de la Ley 1/1996, de 10 de Enero, de Asistencia Jurídica Gratuita, la imposición de sanciones por infracciones graves y muy graves relacionadas con las actuaciones desarrolladas en aplicación de lo establecido en esta Ley, llevará aparejada, en todo caso, la exclusión del profesional de los servicios de asistencia jurídica gratuita.

(6) Se añade como falta grave la letra c) en el art.18.3, pasando la anterior letra c) a ser letra d), por Acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 24 de febrero de 2020.

7) Se modifica la letra c) del art. 18.4 por Acuerdo de Junta de Gobierno de 24 de febrero de 2020.

Para aplicar esta sanción se tendrá en consideración la existencia de circunstancias atenuantes, como la inexistencia de perjuicio para el justiciable y para el propio Servicio de Orientación Jurídica, o el reconocimiento de la infracción por parte del abogado, así como las circunstancias agravantes, como la reincidencia, o que la falta tenga especial trascendencia. En caso de aplicar las agravantes, se podrá imponer la sanción de expulsión del Servicio de Orientación Jurídica sin posibilidad de reincorporación durante un plazo de tres años.

6. Las propuestas de sanciones se tendrán que aprobar por mayoría de los miembros de la Junta de Gobierno y tendrán que acordarse por resolución motivada que se notificará al interesado.

7. La reincorporación a los Servicios de Orientación Jurídica del/de la Abogado/a que haya sido sancionado/a se realizará sólo a petición del/la mismo/a, que se resolverá por la Junta de Gobierno, acordándose si el solicitante cumple los requisitos existentes a la fecha de la reincorporación.(9)

8. Se comunicará a la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita las resoluciones y medidas adoptadas como consecuencia de los expedientes disciplinarios que se hayan incoado con motivo del traslado de quejas o denuncias formuladas por los usuarios del servicio como consecuencia de las actuaciones de los profesionales.

Artículo 22. Suspensión cautelar.

La Comisión del Servicio de Orientación Jurídica podrá proponer a la Junta de Gobierno la suspensión cautelar en el Servicio de aquellos/as abogados/as respecto de los/las cuales se haya abierto un expediente disciplinario, cuando la propuesta de sanción sea la de exclusión del servicio, suspensión que será ejecutable desde su adopción.

La medida cautelar se mantendrá mientras dure la tramitación del expediente, sin que en ningún caso pueda ser superior a seis meses.

(8) Apartado modificado por Acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 24 de febrero de 2020.

(9) Apartado modificado por Acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 24 de febrero de 2020.

(**) Por Acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 9 de diciembre de 2020 se modifica el presente Reglamento a fin de incluir en el mismo el Servicio de Orientación y Asistencia Jurídica Penitenciaria.

Disposición Final.-Las presentes normas entrarán en vigor el día de su publicación.
